

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Acción Popular  
**Demandante:** VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR.  
**Demandado:** Parque Residencial El Oasis P.H.  
**Radicado:** 2022- 00124

1.- Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandante Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia - Veedur en el escrito de reforma de la demanda<sup>1</sup> deprecó el amparo de pobreza.

2.- Toda vez que se elevó la petición de amparo de pobreza, reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA** el amparo pobreza requerido a la accionante VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR.

2.1.- Como consecuencia de lo anterior la ampara queda exonerada a pagar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de actuación y no será condena en costas (Art. 154 del CGP).

3.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que el aviso a la comunidad ordenado en el auto admisorio de la demanda, y establecido por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, sea incluido en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se dispone que se libre comunicado anexándose el aviso a la comunidad.

4.- Vencido los términos de la publicación se proseguirá con el curso del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez  
(2)

<sup>1</sup> PDF 08, página 22 solicitud de amparo